



Instituto Politécnico Nacional
"La Técnica al Servicio de la Patria"

Oficina del Abogado General
Dirección de Legislación, Consulta y Transparencia
Unidad de Transparencia



Folio PNT: 330021824003820

Asunto: Respuesta

Ciudad de México, 15 de noviembre de 2024

Apreciable solicitante
P r e s e n t e

En atención a su solicitud de acceso a la información, en el cual pidió:

"Como parte del Programa de Atención Psicológica de la institución, o su equivalente, solicito cifras sobre cuántos jóvenes han pedido consulta o asesoría desde 2018 hasta el 1 de noviembre de 2024 sobre temas de atención de enfermedades mentales, y cómo se les atiende. También solicito del mismo lapso de tiempo cuántos estudiantes han llamado o acudido a consulta o pedido orientación sobre el llamado Detox o adicción a estar conectados al internet y que sienten que les hace daño. Solicito cifras año por año, por nivel académico y por escuelas."(SIC)

I. Respuesta.

Su solicitud fue turnada al Dirección de Apoyos a Estudiantes, quien se pronuncio mediante oficio:

- DAES/1750/2024, de fecha 11 de noviembre de 2024.

II. Procedimiento de impugnación.

La respuesta otorgada podrá ser impugnada en términos del artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)¹ y 147 de la LFTAIP², mediante recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado.

III. Fundamento

Lo anterior, tiene su fundamento en los artículos 103, 106, fracción I y 107, de la LGTAIP³; 97, 98, fracción I, 102, 113 fracción I, 135, 136, 140 y 144 de la LFTAIP⁴, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información⁵.



Instituto Politécnico Nacional
"La Técnica al Servicio de la Patria"

Oficina del Abogado General
Dirección de Legislación, Consulta y Transparencia
Unidad de Transparencia



100 Aniversario del CECyT 1 "Gonzalo Vázquez Vela"
60 Aniversario del Centro Cultural "Jaime Torres Bodet"
50 Aniversario de la ESIME Unidad Culhuacán,
ESIA Unidad Tecamachalco y de la Escuela Superior de Turismo
40 aniversario del CIEMAD, CEPROBI y del CITEDI

Sin más por el momento, esperamos que la información brindada le sea de utilidad.

Atentamente,

Unidad de Transparencia del IPN

¹ **Artículo 142.** El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al organismo garante que corresponda a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

² **Artículo 147.** El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación. Deberán preverse mecanismos accesibles para personas con discapacidad.

Para el caso de personas que posean algún tipo de discapacidad que les dificulte una comunicación clara y precisa o de personas que sean hablantes de lengua indígena, se procurará proporcionarles gratuitamente un traductor o intérprete.

En el caso de que el recurso se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

Asimismo, cuando el recurso sea presentado por una persona con discapacidad ante la Unidad de Transparencia, dicha circunstancia deberá ser notificada al organismo garante, para que determine mediante acuerdo los ajustes razonables que garanticen la tutela efectiva del derecho de acceso a la información.

³ **Artículo 103.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; [...].

Artículo 107. Los documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

⁴ **Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. [...].

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; [...].

Artículo 102. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable: [...].

Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución de que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

Artículo 144. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. Asimismo, las Áreas deberán poner a disposición del público esta información, en la medida de lo posible, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica.

⁵ **Cuarto:** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

[...].

Quinto: La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observado lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Séptimo: La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; [...].

Octavo: Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. [...].

Trigésimo Octavo: Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable: [...].



Instituto Politécnico Nacional
"La Técnica al Servicio de la Patria"

SECRETARÍA DE
SERVICIOS EDUCATIVOS

DIRECCIÓN DE APOYOS A
ESTUDIANTES



DAES/I750/2024

Asunto

Respuesta a Solicitud de Acceso a la
Información Pública 330021824003820

100 Aniversario del CECyT 1 "Gonzalo Vázquez Vela"
60 Aniversario del Centro Cultural "Jaime Torres Bodet"
50 Aniversario de la ESIME Unidad Culhuacán,
ESIA Unidad Tecamachalco y de la Escuela Superior de Turismo
40 aniversario del CIEEMAD, CEPROBI y del CITEDI

Ciudad de México, 11 de noviembre de 2024

Estimado Solicitante
Presente

Con relación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública que se cita en el asunto del presente curso, en la que se solicita lo siguiente:

"Como parte del Programa de Atención Psicológica de la institución, o su equivalente, solicito cifras sobre cuántos jóvenes han pedido consulta o asesoría desde 2018 hasta el 1 de noviembre de 2024 sobre temas de atención de enfermedades mentales, y cómo se les atiende.

Al respecto, la Dirección de Apoyos a Estudiantes (DAES), brinda servicios de apoyo a los estudiantes, entre los que se encuentra la atención primaria en salud mental y, cuando a través de esta atención se identifica que el nivel de atención requerido es secundario, se procede a canalizar al alumnado a instituciones gubernamentales y de la sociedad civil especializadas en el rubro, tales como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental (ST-CONSAME), Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la CDMX o Comisión Nacional Contra las Adicciones (CONADIC). En este sentido, la DAES no brinda consulta o asesoría sobre temas de atención de enfermedades mentales.

Ahora bien, respecto a:

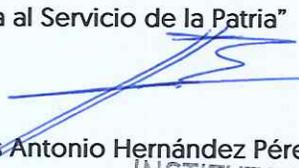
"También solicito del mismo lapso de tiempo cuántos estudiantes han llamado o acudido a consulta o pedido orientación sobre el llamado Detox o adicción a estar conectados al internet y que sienten que les hace daño. Solicito cifras año por año, por nivel académico y por escuelas."

En relación con el párrafo inmediato anterior se informa que, derivado de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Coordinación, me permito informar que, no se generó información relacionada con su petición. Sin embargo, en el tiempo que ha transcurrido del presente año, la DAES ha colaborado con diversas instituciones para la impartición de pláticas y conferencias a través de redes sociales sobre la prevención de adicciones, en beneficio de 334 estudiantes de esta Casa de Estudios.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

"La Técnica al Servicio de la Patria"




Mtro. Jesús Antonio Hernández Pérez
Director

JAH/PRMS/VMGC

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
DIRECCIÓN DE APOYOS A
ESTUDIANTES

Av. Instituto Politécnico Nacional S/N, San Pedro Zacatenco, Gustavo A. Madero, 07738 Ciudad de México, CDMX

Tel: (55) 5729 6000, extensión 51841

www.ipn.mx/daes/

